

Amplitud de la investigación que debe hacer el Instructor, con arreglo al art. 352 del C. de P. P., para resolver la solicitud de habeas corpus.

Recurso de habeas corpus interpuesto por Leoncio Cervantes.

Procede de La Libertad.

Cuaderno No. 427 de 1945.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Afirmando doña Julia Calderón que su hijo Leoncio Cervantes Calderón, se encontraba detenido en el Cuartel de la Guardia Republicana de la ciudad de Trujillo desde principios de marzo último, sin estar sometido a enjuiciamiento alguno, interpone a fs. 1 con fecha 3 de abril recurso de habeas corpus ante el Juez Instructor, quien en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 352 del C. de P. P. se constituye a ese Cuartel, constata la detención denunciada y recibe del Jefe del Cuartel Capitán Pascual Luque la información de que la detención emana de orden del Prefecto del Departamento Comandante don Juan Dongo, con cuyo motivo, constituido el Juez a la Prefectura, ese funcionario le informa ser cierto el hecho de haberse detenido a Cervantes por disposición del Ministerio de Gobierno y sometido a la Zona de Policía de Lima por aplicación de la ley No. 8505, en cuyo mérito el juez declara infundado el recurso de habeas corpus por auto de fs. 3 vta., confirmado por el Tribunal Correccional de La Libertad a fs. 7 el que viene recurrido.

Si es verdad que el art. 360 del Código de P .P. establece que, no se aplicarán las disposiciones de habeas corpus "respecto de las medidas que ejecuten las autoridades del gobierno en ejercicio de las leyes 7479 y 8505" llamadas de emergencia, y que por su propia naturaleza han debido tener carácter meramente transitorio, pero es verdad también que para dar efectiva garantía a los derechos que ampara la ley de habeas corpus, no es bastante la afirmación que se hace de que el detenido esté sujeto a aquellas leyes, sino que es necesario que se acompañe, para que obre en autos, copia certificada auténtica de la sentencia contra el detenido, o cuando menos, de las piezas principales del proceso en que se acredite que él fué abierto a raíz de su detención, y su estado actual; documentos que, para que puedan explicar y justificar la detención, deben ser presentados en el acto de la diligencia.

La simple afirmación de la autoridad política o militar, cualquiera que sea su jerarquía no puede subsanar este defecto.

Ha habido pues irregularidad y omisión de trámite en el procedimiento del Juez Instructor y manifiesto error en el Tribunal Correccional, por lo que opino se sirva declarar nulo el referido auto recurrido de fs. 7 vta. y mandar que previa nueva investigación por el Juez en la forma que se deja indicada, proceda como corresponde legalmente.

Lima, junio 5 de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de junio de 1945.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: DECLARARON NULO el auto de fs. 7 vta. su fecha tres de abril último, e insubsistente el de fs. 3, su fecha 3 de abril del mismo año; mandaron que el Juez, previa investigación resuelva con arreglo a ley el recurso de habeas corpus formulado por Julia Calderón; y los devolvieron.

Zavala Loaiza—Frisancho — Alvaríño—Serpa — Mata

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
